

**REY ANEIROS, Adela, *Una aproximación a la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, 229 pp.**

1. La actualidad teórica y práctica del tema objeto de este libro resultan innegables: la CDI está trabajando desde hace tres años ya en la elaboración de un proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales; en 1999, la OTAN desencadenó un ataque armado que se prolongó durante varios meses y arrasó las infraestructuras de la antigua Yugoslavia (“Guerra de Kosovo”); tras la “Guerra de Irak” (2003) y su posterior ocupación la ONU adoptó decisiones, recomendatorias y obligatorias, que contribuyeron a consolidar esa situación (...).

Es un acierto evidente de la autora el haberlo elegido, demostrando de paso no poco ánimo al enfrentarse, como sus prologuistas, los profesores Pérez González y Sobrino Heredia, describen más académicamente, a “un tema especialmente técnico y, a un tiempo, estructural del Derecho internacional público”, esto es, llamando *al pan pan* y *al vino vino* un morlaco astifino y de aviesa intención.

Acierto y coraje, pues, en el tema elegido; ya contamos con dos calificativos iniciales para conformar el juicio final que la obra merece.

2. Centra su atención la autora en este libro, que tiene su origen en el trabajo de investigación presentado para la segunda prueba del concurso a plazas de profesor titular de Universidad (septiembre 2003), y tras una breve consideración de la dimensión activa en este plano de las organizaciones internacionales sobre todo en su dimensión pasiva, es decir, en la regulación jurídica de la responsabilidad internacional, propiamente dicha, de las mismas. Aunque en rigor de verdad habría que matizar que el objetivo de su trabajo recae en particular sobre algunas cuestiones, claves todas ellas sin duda, de dicha dimensión pasiva; de dos muy en concreto se ocupa: una, de cuándo una organización comete un hecho internacionalmente ilícito, para lo que estudia tanto el elemento objetivo (la antijuridicidad) como el subjetivo (la imputación o atribución); y, dos, las causas o circunstancias de exclusión de la ilicitud.

El tratamiento que de problemas tales lleva a cabo, y me alegra no poco poder compartir la opinión de sus prologuistas al respecto, revela un denodado esfuerzo de investigación, reposada reflexión sobre todos los aspectos de interés, adecuada documentación y mucho esmero en la exposición escrita de argumentos y conclusiones; en suma, constituye esta obra una valiosa aportación doctrinal, merecedora de ser tenida en cuenta por quienes, después, aborden el tema.

Si acaso, por apuntar constructivamente alguna idea crítica, el desarrollo de algunas de las causas de exclusión de la ilicitud (como la fuerza mayor, el peligro extremos y, sobre todo, el estado de necesidad) hubiera podido, a mi juicio, enriquecerse apurando (para mayor y mejor contraste con la regulación jurídica que de las mismas se hace respecto de la responsabilidad internacional de las organizaciones) el jugo que algunas decisiones jurisprudenciales contemporáneas contienen respecto de esas mismas causas en relación con la responsabilidad de los Estados: como la sentencia

arbitral de 1990 en la segunda fase del *asunto del Rainbow Warrior* (respecto de la fuerza mayor y el peligro extremo), la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1997 en el *asunto Gabčíkovo-Nagymaros* (acerca de las contramedidas y el estado de necesidad), o el dictamen consultivo de la misma Corte en el *caso de las consecuencias jurídicas de la edificación de un muro en territorio (palestino) ocupado* (2004) (respecto de la última de las causas de exclusión de ilicitud mencionadas; y también entrando a considerar la ampliación que a propuesta del Relator James Crawford la CDI ha efectuado en el artículo 25 de su Proyecto dedicado precisamente al estado de necesidad, al admitir el posible juego de esta circunstancia para salvaguardar un interés esencial no del Estado o del sujeto que la invoca sino de la comunidad internacional en su conjunto (por hipótesis, ¿para evitar un genocidio ...?).

3. Porque lo que hay está muy bien, este comentarista lamenta que la autora haya expulsado sin misericordia alguna de sus páginas hasta seis cuestiones (que para mayor sufrimiento del interesado describe con mimo a lo largo de doce de ellas, de la 38 a la 50); sobre todo porque al menos algunas son tan actuales y de tanto alcance político y jurídico que el lector echa de menos el que la autora no le lleve de la mano para visitar como se merecen también tales Maravillas.

Dos, al menos dos: *una*, si una organización (digamos la OTAN) comete lo que parece *prima facie* un hecho ilícito grave (digamos usa la fuerza armada contra un Estado [digamos El País de los Eslavos del Sur], ¿puede el Estado agredido demandar solidaria y mancomunadamente a Organización y Estados miembros o debe dirigirse solo (o al menos en primer lugar) a la Organización?, y en el caso en que ésta no “pague” ¿tienen sus Estados miembros una responsabilidad subsidiaria (pero solidaria a su vez) respecto de lo que la organización debe?; y *dos*, si una organización (digamos Naciones Unidas) adopta resoluciones, recomendatorias unas pero obligatorias otras, por las que sus miembros deben contribuir a que ciertos Estados puedan seguir manteniendo una ocupación del territorio de otro tras una guerra (*prima facie*, y es un decir, ilegal), ¿es responsable según el Derecho internacional?. Podría añadirse, respecto de esta última cuestión, que la CDI ya ha debatido los informes del Relator al respecto y aún aprobado en primera lectura (2005), como consta por lo demás en el anexo que en el libro que comentamos se reproduce, los artículos que se ocupan de la responsabilidad de una organización internacional por el hecho ilícito de otro.

Comprende quien esto escribe que delimitar con precisión quirúrgica el objeto de un trabajo de investigación sea un expediente más que razonable de cara a su defensa ante un tribunal de especialistas (2003); no ve tan claro, sin embargo, que este mismo enfoque deba necesariamente mantenerse a la hora de la publicación de un libro (2006), aunque el mismo tenga origen en ese trabajo de investigación.

4. En todo caso y para acabar, esta mi última reflexión es como una cereza a la que se ha enredado otra que no deseo ignorar: ruega quien esto ha escrito a la autora de este libro que no abandone el tema que en él se aborda.

Nos ha enseñado con sus páginas la patita de la cuestión o como una antigua canción de cuyo nombre no quiero acordarme decía “su lindo pié”; a su público, probablemente, le gustaría ver también el resto de la persona, sin “aproximación” que valga, es decir, a su público le gustaría saber cual es hoy, según Adela Rey Aneiros, el Derecho de la Responsabilidad de las Organizaciones internacionales.

CESÁREO GUTIÉRREZ ESPADA